



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0564.

Dando alcance al escrito visto a PDF 007 de la encuadernación, no podrán ser tenidas en cuenta las diligencias de notificación a los demandados Jesús Antonio Rojas Velásquez y Rosa Jiménez Merchán, de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en tanto la remisión a que la misma se efectuó de manera conjunta a los dos (2) demandados, sumado a que no se allegó la manifestación ordenada en el precepto normativo en cita.

Al respecto, es preciso señalar que la diligencia de **notificación personal** es un acto que debe realizarse de **manera personal y directa a quien debe ser vinculado** al proceso, en aras de garantizar su comparecencia en debida forma al trámite del presente asunto.

En razón con lo anterior, sírvase la parte actora cumplir con su carga procesal de notificar en debida forma a los demandados, con el lleno de los requisitos contemplados en el Decreto 806 de 2020, acompañadas, además, de la manifestación ordenada en el precepto normativo en cita.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 025**

Hoy **01-03-2022**

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES